



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06072-2015-PIIC/TC

LIMA

JOHN HERNÁN CANO MENDOZA,
REPRESENTADO POR ISIDRO ROBLES
VALVERDE

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de octubre de 2016

VISTO

El recurso de reposición presentado por don Isidro Robles Valverde, a favor de don John Hernán Cano Mendoza, contra la sentencia interlocutoria del Tribunal Constitucional dictada en autos, de fecha 25 de mayo de 2016; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Contra la sentencia interlocutoria denegatoria no procede recurso de reposición, por no encontrarse dentro de los alcances del artículo 121, tercer párrafo, del Código Procesal Constitucional.
2. Por lo demás, la configuración del derecho a la instancia plural corresponde al legislador y no habilita la posibilidad de recurrir contra cualquier resolución que se expida a lo largo de una controversia.
3. En este proceso ya ha habido instancia plural, pues se ha tramitado en primer grado ante un juzgado especializado, cuya decisión ha sido revisada por una Sala Superior.
4. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, esta Sala del Tribunal advierte que a través del recurso de autos se solicita que se valoren las pruebas penales presentadas ante esta sede, las cuales demuestran que el favorecido no estuvo en el lugar de los hechos, y se declare la nulidad de la sentencia condenatoria dictada en su contra. Al respecto, cabe señalar, tal como se hiciera en la sentencia interlocutoria de autos, que la valoración de las pruebas penales es un asunto propio de la judicatura ordinaria que escapa al ámbito de tutela del *habeas corpus*.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06072-2015-PHC/TC
LIMA
JOHN HERNÁN CANO MENDOZA,
REPRESENTADO POR ISIDRO ROBLES
VALVERDE

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA-BARRERA

Lo que certifico:


.....
SUSANA TAVARÁ ESPINOZA
Secretaria Relatora (e)
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL